

**Consejo de Derechos Humanos**

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos  
el 23 de junio de 2017****35/34. Protección de los derechos humanos y las libertades  
fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, 25/7, de 27 de marzo de 2014, 29/9, de 2 de julio de 2015, 31/3, de 23 de marzo de 2016, y 33/21, de 30 de septiembre de 2016, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y 70/291, de 1 de julio de 2016, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

3. *Afirma su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificable con arreglo al derecho internacional aplicable, teniendo en cuenta en particular sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y en las



sociedades democráticas, así como la amenaza que suponen para la integridad territorial, la seguridad de los Estados y la estabilidad de los Gobiernos;

4. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir, contrarrestar y combatir el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a otras partes pertinentes, según proceda, a seguir aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

6. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familias y, al tiempo que recalca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, en particular las mujeres y los niños, reafirma su profunda solidaridad con ellas y subraya la importancia de que se les proporcione el apoyo y la asistencia adecuados teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional;

7. *Pone de relieve* la necesidad de que las víctimas del terrorismo sean tratadas con dignidad y respeto, destaca que es necesario promover la solidaridad internacional en apoyo de las víctimas del terrorismo y reconoce el papel que pueden desempeñar estas víctimas, entre otras cosas en la lucha contra el llamamiento del terrorismo;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo, y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan reparaciones adecuadas, efectivas y prontas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición;

9. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, entre otras formas estableciendo y manteniendo sistemas de justicia penal efectivos, imparciales, humanos, transparentes y responsables, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

10. *Alienta vivamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en su asistencia técnica para luchar contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

11. *Reafirma* que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

12. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos en razón de motivos étnicos, raciales o religiosos, o de cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

13. *Reconoce* el importante papel que tienen la educación, el respeto de la diversidad cultural, la prevención de la discriminación y la lucha contra ella, el empleo y la inclusión para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge con beneplácito la colaboración de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas con los Estados Miembros a fin de poner en marcha, mediante la educación, estrategias para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo;

14. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales a ese respecto;

15. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta a la hora de diseñar, revisar y aplicar todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

17. *Exhorta* a los Estados a que pongan de relieve el importante papel de la mujer en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y consideren, cuando proceda, las repercusiones de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de las mujeres y los niños y en las organizaciones de mujeres y de niños, y a que procuren consultar con esas organizaciones cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo;

18. *Reconoce* el importante papel de las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

19. *Reitera* que, habida cuenta de su posible condición de víctimas del terrorismo y de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de infringir la ley, en particular los que estén privados de libertad, así como los niños que sean víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y en particular con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para reintegrar de manera efectiva a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas;

20. *Insta* a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la intimidad enunciado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también en el contexto de la comunicación digital, y exhorta a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la intimidad asegurando el cumplimiento pleno y efectivo de todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y les insta a que adopten medidas para que toda injerencia en el derecho a la intimidad esté regulada mediante ley, que ha de ser de acceso público, clara, precisa, integral y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que es razonable para la consecución de objetivos legítimos;

21. *Pone de relieve* la importancia capital del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y también en la lucha contra la propaganda de grupos terroristas y extremistas, teniendo presentes las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que cualquier medida adoptada o cualquier medio empleado en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, se ajuste a las

obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

23. *Insta también* a los Estados a que, cuando lleven a cabo actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben en relación con los actores y las organizaciones humanitarias que desempeñan un papel clave en las zonas en que actúan grupos terroristas;

24. *Insta además* a los Estados a que lleven a cabo investigaciones de determinación de los hechos prontas, independientes e imparciales cuando haya indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional como resultado de medidas adoptadas o medios empleados para luchar contra el terrorismo, y a que se aseguren de que los responsables de las violaciones que constituyan crímenes según el derecho nacional o internacional rindan cuentas de sus actos;

25. *Observa con preocupación* las medidas que socavan los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de personas sospechosas de haber cometido actos de terrorismo sin base legal para su detención y sin las debidas garantías procesales, el empleo de la tortura, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, e insta a los Estados a que prevean el examen de las detenciones y del respeto del derecho a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a una vista imparcial y pública ante un tribunal que sea competente, independiente e imparcial, así como a la presunción de inocencia, a un juicio justo y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

26. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular con los derechos consagrados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de manera que lo respete plenamente, con miras a asegurar la observancia del principio de seguridad jurídica mediante disposiciones claras y precisas;

27. *Observa con preocupación* el traslado o la devolución ilícita de sospechosos de actividades terroristas a países donde hay razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a tortura;

28. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo a que sigan facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

29. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los actores pertinentes a que consideren la posibilidad de instituir mecanismos para implicar a los jóvenes en la promoción de una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, y de tolerancia étnica, nacional y religiosa, mediante el establecimiento y el fomento, según proceda, de programas educativos y de sensibilización pública que impliquen a todos los sectores de la sociedad;

30. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>1</sup>;

31. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales<sup>2</sup>;

32. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, siga reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas

<sup>1</sup> A/HRC/34/61.

<sup>2</sup> A/HRC/34/30.

violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

33. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras cosas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

34. *Acoge con beneplácito* la creación de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo<sup>3</sup>, y alienta a la Oficina y a todos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que participan en el apoyo a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, en particular a quienes participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y la represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, a que incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la esfera de la lucha contra el terrorismo;

35. *Recuerda* la necesidad de seguir velando por que se refuercen los procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de mejorar la eficiencia y la transparencia, en particular en lo que se refiere a la inclusión de personas y entidades en listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su eliminación de esas listas, al tiempo que pone de relieve la importancia de las sanciones en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, y acoge con satisfacción los esfuerzos que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos;

36. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión  
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

---

<sup>3</sup> Véase la resolución 71/291 de la Asamblea General.